

REGLAMENTO TÉCNICO Y DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales.

TÍTULO I. COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DE LA FEESCLM.

Artículo 2. Competiciones de la FEESCLM

Artículo 3. Actividades de la FEESCLM

TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DE LA FEESCLM.

CAPÍTULO I. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE LAS MODALIDADES Y
DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA FEESCLM.

Artículo 4. Remisión a la reglamentación de Real Federación Española de
Esgrima.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS MODALIDADES Y
DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA FEESCLM.

Artículo 5. Características de la esgrima deportiva.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DE LA FEESCLM.

Artículo 6. Calendario deportivo de la FEESCLM.

Artículo 7. Bases de la competición o actividad.

Artículo 8. Titularidad de las competiciones o actividades de la FEESCLM.

Artículo 9. Delegación de la organización de las competiciones o actividades de
la FEESCLM.

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DE LA FEESCLM

Artículo 10. Inscripción en competiciones y actividades de la FEESCLM.

Artículo 11. Certificados de los cursos de la FEESCLM.

Artículo 12. Actuaciones previas a las competiciones de la FEESCLM.

TÍTULO V. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN LAS COMPETICIONES DE LA FEESCLM.

Artículo 13. El comité de competición.

Artículo 14. Composición del comité de competición.

Artículo 15. Funciones del comité de competición.

Artículo 16. Reclamaciones durante el transcurso de la competición.

Artículo 17. Actuación del comité de competición.

Artículo 18. Informe del comité de competición.

Artículo 19. Alegaciones al informe del comité de competición.

TÍTULO VI. DE LAS SELECCIONES DE LA FEESCLM.

Artículo 20. Selecciones de la FEESCLM.

Artículo 21. Seleccionadores de la FEESCLM.

Artículo 22. Sistema de selección.

Artículo 23. Expulsión de la Selección de la FEESCLM.

TÍTULO VII. DEL ORGANIGRAMA TÉCNICO DE LA FEESCLM.

Artículo 24. Organigrama técnico de la FEESCLM.

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales

1. El objeto de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Esgrima de Castilla La Mancha (en adelante FEESCLM) para regular los aspectos técnicos de sus actividades y competiciones.
2. Este Reglamento se aplicará en todas las actividades y competiciones de la FEESCLM, con independencia de la entidad que lleve a cabo la organización efectiva, salvo que la Junta Directiva apruebe unas normas distintas o excepciones al presente Reglamento para una prueba o competición específica, en atención a las circunstancias especiales de la misma.
3. Para todos los aspectos técnicos de este Reglamento se aplicará de forma supletoria la descripción y reglamentación que prevea Real Federación Española de Esgrima.

TÍTULO I. COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DE LA FEESCLM.

Artículo 2. Competiciones de la FEESCLM.

1. Son competiciones deportivas de la FEESCLM aquellos eventos organizados por ésta que supongan la confrontación de deportistas mediante la práctica de las modalidades deportivas y disciplinas asociadas referidas en el art. 5 de los Estatutos con el objeto de dirimir un vencedor.
2. En las competiciones deportivas de la FEESCLM los deportistas participantes podrán estar organizados de forma individual o por equipos.
3. Por su ámbito territorial las competiciones deportivas de la FEESCLM se clasifican en:
 - a) Provinciales cuando los deportistas participantes pertenezcan a clubes de una misma provincia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - b) Interprovinciales cuando los deportistas participantes pertenezcan a clubes de dos o varias provincias, con exclusión del resto, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - c) Autonómicas cuando los deportistas participantes pertenezcan indistintamente a clubes de cualquiera de las cinco provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - d) Interautonómicas cuando los deportistas participantes pertenezcan indistintamente a clubes de cualquiera de las Comunidades Autónomas.
4. La FEESCLM podrá organizar competiciones deportivas de carácter nacional e internacional, de conformidad con la normativa de la Real Federación Española de Esgrima y la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
5. Por su naturaleza las competiciones deportivas de la FEESCLM se clasifican en:
 - a) Competiciones federadas oficiales: serán aquellas competiciones de titularidad de la FEESCLM que hayan sido calificadas como oficiales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha bajo el régimen de los arts. 11 y 12 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, en las que únicamente podrán participar deportistas con licencia de la FEESCLM y de otras federaciones autonómicas de Esgrima integradas en Real Federación Española de Esgrima bajo el régimen previsto en el art. 32.4 de la

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y que hayan abonado, en su caso, la cuota correspondiente.

b) Competiciones federadas: serán aquellas competiciones de titularidad de la FEESCLM que no hayan sido calificadas como oficiales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en las que únicamente podrán participar deportistas con licencia de la FEESCLM y de otras federaciones autonómicas de Esgrima integradas en la Real Federación Española de Esgrima y que hayan abonado, en su caso, la cuota correspondiente.

6. Por la modalidad o disciplina las competiciones deportivas de la FEESCLM se clasifican en:

- a) Espada
- b) Sable
- c) Florete

7. Por su categoría las competiciones deportivas de la FEESCLM se clasifican en función del sexo, la edad, de los deportistas participantes, atendiendo a las categorías que en cada momento tenga establecida la Real Federación Española de Esgrima, sin perjuicio de la potestad de la Dirección Técnica de la FEESCLM de establecer categorías distintas para determinadas competiciones.

Artículo 3. Actividades de la FEESCLM.

1. Son actividades de la FEESCLM aquellos eventos organizados por ésta que tengan por objeto la promoción, enseñanza y formación de las modalidades deportivas y disciplinas asociadas referidas en el art. 5 de los Estatutos y cualesquiera otras modalidades y disciplinas que se considere desde la Dirección Técnica.

2. Las actividades de la FEESCLM se clasifican en:

- a) Cursos de Arbitraje de las modalidades y disciplinas asociadas de la FEESCLM cuya competencia de celebración esté cedida por la Real Federación Española de Esgrima a las federaciones autonómicas.
- b) Cursos de Titulación de Enseñanza.
- c) Congresos, seminarios y simposios relacionados con las modalidades y disciplinas asociadas de la FEESCLM.
- d) Actividades Culturales y Deportivas para la promoción del Esgrima, de sus disciplinas y de los valores deportivos y/o sociales dirigidas a cualquier colectivo en especial y/o ciudadanía en general.
- g) Actividades de la Real Federación Española de Esgrima encomendadas a la FEESCLM.

3. En las actividades de la FEESCLM solo podrán participar personas que tengan en vigor la licencia de la modalidad deportiva de que se trate en la FEESCLM o en cualquier otra federación autonómica integrada en la Real Federación Española de Esgrima y abonen, en su caso, la cuota correspondiente que se establezca en la convocatoria de la actividad, salvo:

a) En las previstas en la letra g) del apartado 2 en las que se atenderá a lo que determine para cada actividad la Real Federación Española de Esgrima.

TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DE LA FEESCLM.

CAPÍTULO I. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE LAS MODALIDADES Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA FEESCLM.

Artículo 4. Remisión a la reglamentación de la Real Federación Española de Esgrima.

En las competiciones y actividades de la FEESCLM, salvo que la dirección técnica no disponga de forma expresa otra reglamentación en la convocatoria de la competición o actividad, será de aplicación la reglamentación técnica que tenga establecida la Real Federación Española de Esgrima respecto de los siguientes aspectos de las modalidades y disciplinas que prevé el art. 5 de los Estatutos:

- a) Descripción técnica de las modalidades y disciplinas.
- b) Material, dimensiones y características del área de competición.
- c) Descripción del vestuario de deportistas y árbitros.
- d) Criterios de puntuación y decisión sobre el vencedor.
- e) Terminología y gestos y señales de los árbitros
- f) Comienzo, suspensión y final de los encuentros.
- g) Comportamientos prohibidos.
- h) Advertencias y penalizaciones.
- i) Elementos de protección de los participantes.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS MODALIDADES Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA FEESCLM.

Artículo 5. Características de la Esgrima deportiva.

La esgrima deportiva es la principal modalidad de la federación. Se desarrolla según las normas de la Federación Internacional de Esgrima y la Real Federación Española de Esgrima. Se compite en tres armas, espada, florete y sable y consiste en tocar al contrario con tu arma sin ser tocado por el rival. Los tocos quedan registrados por un aparato electrónico con luces indicadoras y las convenciones son vigiladas por un árbitro durante el encuentro.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DE LA FEESCLM.

Artículo 6. Calendario deportivo de la FEESCLM

El calendario deportivo que apruebe anualmente la Asamblea General de la FEESCLM contendrá aquellas competiciones y actividades previstas para el año, sin perjuicio de las posibles inclusiones o variaciones que se puedan producir.

Artículo 7. Bases de la competición o actividad

1. La Comisión Técnica de la FEESCLM podrá establecer, dentro del marco que establece el presente Reglamento, unas Bases específicas de la competición o actividad.

2. Las Bases específicas de la competición o actividad deberán tener el siguiente contenido mínimo:

a) Programa de la competición o actividad incluyendo fecha, hora y lugar de celebración.

b) La modalidad o disciplina que será objeto de la competición o actividad.

c) La clase de competición o actividad a organizar, en base a los criterios previstos en el Título I.

d) Plazo, medio y cuota para la inscripción, en su caso.

e) Fórmula del desarrollo de la competición (eliminatória, repesca, ligas, etc...).

f) Premios, Trofeos y títulos que se otorguen.

Artículo 8. Titularidad de las competiciones o actividades de la FEESCLM.

La titularidad de las competiciones y actividades de la FEESCLM recaerá sobre esta, siendo propietaria exclusiva de todos los derechos de imagen, publicidad, marketing, televisión, radio, cinematografía, fotografía, bandas magnéticas, y cualquier otro medio de reproducción.

Artículo 9. Delegación de la organización de las competiciones o actividades de la FEESCLM.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el art. 13, los clubes deportivos y entidades asociadas podrán llevar a cabo la organización efectiva de competiciones y actividades cuando así les haya sido delegado por la Junta Directiva.

2. Mediante circular, la Junta Directiva podrá convocar a los clubes deportivos y entidades asociadas para la presentación de solicitudes de organización de competiciones o actividades, detallando:

a) Competición o actividad.

b) Plazo para la presentación de la solicitud.

c) Documentación a presentar.

d) Criterios para la concesión que valoren la mayor capacidad organizativa y las mejores condiciones económicas.

3. El acuerdo de concesión de la Junta Directiva será motivado y preverá las condiciones sobre las que deberá regirse la organización de la competición o actividad.

4. Si no se presentara ninguna solicitud o las presentadas no se considerarán válidas y adecuadas por la Junta Directiva, ésta podrá optar por efectuar una nueva convocatoria o por la organización directa de la FEESCLM.

5. La denominación de la competición o actividad será la que haya especificado la Junta Directiva en la convocatoria, si bien, podrá autorizar el cambio de denominación una vez concedida la organización en base al acuerdo con posibles patrocinadores o con el objeto de asegurar o ampliar la publicidad de la competición o actividad.
6. El club deportivo o entidad asociada que organice la competición o actividad será el responsable de sufragar el coste económico de la misma, sin perjuicio de las ayudas económicas o en especie que pueda acordar la Junta Directiva y que se especificarán en la circular de convocatoria a la que se refiere el apartado 2.
7. El club deportivo o entidad asociada que organice la competición o actividad fijará la cuota de inscripción en la misma, dentro del importe máximo que fije la Junta Directiva en la circular de convocatoria a la que se refiere el apartado 2.
8. El incumplimiento en las condiciones de la organización de la competición por parte del club deportivo o entidad asociada podrá tener como consecuencia la prohibición para organizar competiciones y actividades de la FEESCLM durante la temporada deportiva en curso y la siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera surgir con motivo de los incumplimientos.

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DE LA FEESCLM.

Artículo 10. Inscripción en competiciones y actividades de la FEESCLM

1. La inscripción en competiciones y actividades de la FEESCLM estará supeditada a la posesión de la licencia de ésta o de otra federación autonómica integrada en la Real Federación Española de Esgrima salvo en los casos previstos en el art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en aquellos otros que determine la Junta Directiva.
2. La inscripción deberá realizarse mediante solicitud cumplimentada en la forma telemática establecida para los clubes y entidades asociadas o en su defecto y en todo caso para clubes y entidades provenientes de otras federaciones autonómicas en el modelo de formulario que se adjunte en la convocatoria y previo pago de las cuotas correspondientes, en su caso.
3. La presentación de la solicitud de la participación de los deportistas será responsabilidad de los clubes deportivos y entidades asociadas afiliadas a la FEESCLM o en otras federaciones autonómicas. El club o entidad asociada realizará el trámite del pago cuando el mismo corresponda, de la totalidad de importe correspondiente a la participación de sus deportistas en la competición o actividad que corresponda.
4. La solicitud deberá presentarse en el plazo que prevea la convocatoria de la competición o actividad, no estando obligada la FEESCLM a admitir a aquellas solicitudes que se presenten fuera de plazo.
5. En el caso de competiciones por equipos, la solicitud de inscripción hará constar la composición del equipo, pudiendo el club cambiar los componentes en cualquier momento anterior a la celebración del sorteo. Una vez celebrado el sorteo no se podrá cambiar la composición de los equipos. Cuando un club presente más de un equipo, sus integrantes no se podrán cambiar de equipo, una vez que haya empezado la competición y durante ella.

6. En la solicitud de inscripción deberá constar la identidad de la persona que ejercerá como delegado o delegada de los deportistas y que ejercerá la representación del club deportivo durante el transcurso de la competición.

Artículo 11. Certificados de los cursos de la FEESCLM.

Las personas que participen en los cursos de la FEESCLM obtendrán un certificado expedido por ésta y, en su caso, la titulación correspondiente, siempre que hayan cumplido los requisitos formativos y técnicos y se hayan alcanzado los objetivos prefijados para cada curso.

Artículo 12. Actuaciones previas a las competiciones de la FEESCLM

1. El sorteo de la competición por equipos, será efectuado en el lugar y hora que especifiquen las bases de la competición y durante su realización solo pueden estar presentes los organizadores y las personas representantes de la FEESCLM.

TÍTULO V. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN LAS COMPETICIONES DE LA FEESCLM.

Artículo 13. El directorio técnico

Para la celebración de cualquier competición y con vigencia limitada a la duración de la misma se formará un directorio técnico de competición como órgano técnico y colegiado perteneciente a la FEESCLM y encargado de la dirección técnica de la competición.

Artículo 14. Composición del directorio técnico

El directorio técnico estará integrado por tres personas designadas del siguiente modo:

1. Un miembro de la Comisión Técnica que ejercerá la presidencia. En caso de no ser posible la asistencia de un miembro de la Comisión Técnica a esa competición, la FEESCLM designará a un Delegado para ese evento.
2. Un miembro del Comité de Árbitros. En caso de no ser posible la asistencia de un miembro del Comité de Árbitros a esa competición, la FEESCLM designará a un Delegado para ese evento.
3. Una persona designada por la organización, que no participe en la competición, ni como tirador, ni como técnico, ni como árbitro y que ejercerá la secretaría.
4. En caso de fuerza mayor, el directorio técnico se podrá constituir a falta de unos de los miembros técnicos.

Artículo 15. Funciones del directorio técnico

El directorio técnico ostentará la representación de la FEESCLM durante el transcurso de la competición y deberá procurar el normal desarrollo de la competición ejerciendo las siguientes funciones:

1. Supervisar la organización de la prueba o competición y su desarrollo.
2. Subsanan las anomalías o deficiencias que impidan el normal desarrollo de la competición.

3. Atender a las reclamaciones que se presenten y solucionar los conflictos que puedan surgir.
4. Llamar la atención a cualquier participante o árbitro cuyo comportamiento sea perjudicial para el buen desarrollo y dirección de la competición, pudiendo descalificarlos en caso de reiteración en la mala conducta.
5. Prestar asesoramiento técnico a los árbitros de la competición cuando estos lo soliciten.
6. Coordinar con la organización la organización del evento, para asegurar que este se desarrollará conforme a las directrices de la FEECLM.
7. Redactar un informe acerca de la competición según el modelo que facilite la FEESCLM. Dicho informe se remitirá a la FEESCLM en el plazo de 10 días por correo electrónico.

Artículo 16. Reclamaciones durante el transcurso de la competición

1. Los delegados de los clubes deportivos que participen en la competición a través de sus deportistas adscritos podrán presentar reclamaciones ante el directorio técnico, si entendieran que se han perjudicado los intereses de sus deportistas durante el transcurso de la competición, ya sea por aspectos organizativos, por la aplicación de la reglamentación técnica, por el comportamiento de otros adversarios o del público asistente.
2. En el caso de que se presente reclamaciones cuyo objeto sean irregularidades o falsedad en la documentación de los participantes, el directorio técnico, si estimara la reclamación, podrá descalificar al deportista participante o al club deportivos, sin perjuicio de las sanciones que conforme al Reglamento Disciplinario fueran procedentes.
3. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito en el modelo oficial que ponga a disposición la organización del campeonato.
4. No serán admitidas las reclamaciones que no se presenten conforme a lo previsto en este artículo y aquellas que contengan manifestaciones en tonos insultantes, amenazantes o desafiantes.

Artículo 17. Actuación del directorio técnico

1. El directorio técnico podrá actuar de oficio, o bien, a instancia de los árbitros o con motivo de la presentación de una reclamación.
2. Los acuerdos del directorio técnico se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, teniendo la persona que ejerza la presidencia la capacidad de dirimir los empates.
3. Los acuerdos serán reflejados en el acta que levante la persona que ejerza la secretaría y que será firmada por todos los miembros del directorio técnico.
4. Los acuerdos del directorio técnico serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 18. Informe del directorio técnico

1. El directorio técnico redactará un informe con motivo de la competición que, además de la información identificativa de la competición y sus participantes, tendrá el siguiente contenido:
 - a) Incidencias surgidas durante la competición y, en su caso, actuaciones realizadas para subsanarlas.
 - b) Reclamaciones presentadas y acuerdos adoptados para resolverlas.

c) Acciones u omisiones susceptibles de constituir infracción disciplinaria y persona o personas presuntamente responsables.

d) Cualquier otra información que, a juicio del directorio técnico, deba hacerse constar.

2. El informe será firmado por todos los miembros del directorio técnico y se dará traslado a los clubes deportivos participantes en un plazo de 48 horas.

3. Del informe del directorio técnico se dará traslado al Comité de Disciplina Deportiva de la FEESCLM en un plazo de 48 horas siguientes a la celebración de la competición, a efectos de que proceda, en su caso, conforme al Reglamento Disciplinario.

Artículo 19. Alegaciones al informe del directorio técnico

Los deportistas y clubes deportivos participantes que se muestren contrarios al contenido del informe del directorio técnico podrán presentar alegaciones ante el Comité de Disciplina Deportiva en un plazo de 5 días naturales siguientes a la celebración de la competición.

TÍTULO VI. DE LAS SELECCIONES DE LA FEESCLM.

Artículo 20. Selecciones de la FEESCLM.

1. Podrá haber una Selección de Castilla-La Mancha por cada categoría y modalidad de la FEESCLM a partir de la categoría infantil y cada Selección tendrá un Seleccionador, pudiendo una misma persona ser Seleccionador de más de una Selección.

2. Las Selecciones de Castilla-La Mancha de la FEESCLM se formarán para la participación en competiciones de ámbito interautonómico, nacional o internacional.

3. Las selecciones se formarán y convocarán solo cuando sea necesario y motivado por la existencia de una competición que así lo exija.

Artículo 21. Seleccionadores de la FEESCLM

1. Los Seleccionadores de la FEESCLM serán nombrados y cesados por la persona que ocupe la Presidencia, de entre personas con la licencia de técnico de la FEESCLM.

2. Los Seleccionadores podrán estar auxiliados por uno o varios ayudantes.

3. Los Seleccionadores tendrán las siguientes funciones:

a) Seleccionar a los deportistas que representarán a la FEESCLM en competiciones de ámbito interautonómico, nacional o internacional.

b) Comunicar a los deportistas seleccionados la convocatoria para los entrenamientos y las competiciones.

c) Planificar el calendario de entrenamientos y actividades de las Selecciones que tengan asignadas.

d) Elaborar el plan de trabajo técnico colectivo e individual de consecución de objetivos, mantenimiento y mejora de los deportistas que integren las distintas Selecciones.

e) Elaborar una memoria técnica de cada entrenamiento y actividad y elevarla a la Comisión Técnica.

Artículo 22. Sistema de selección

1. Para que un deportista sea seleccionado para integrar la correspondiente Selección deberá reunir los siguientes requisitos, debiendo ser acreditados a requerimiento del Seleccionador:

- a) Encontrarse en posesión de la licencia de la FEESCLM en vigor durante la temporada vigente.
- b) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) En su caso, los requisitos adicionales que establezca la Real Federación Española de Esgrima.

2. Los deportistas de las Selecciones de la FEESCLM serán inscritos en los campeonatos atendiendo al criterio del Seleccionador que valorará el nivel competitivo, la trayectoria deportiva y el talante de cooperación dentro de la Selección.

3. Los deportistas que integren la Selección de la FEESCLM de las categorías infantil, juvenil y junior, serán seleccionados a criterio del Seleccionador, valorando:

- a) Resultados del último ranking regional en esta categoría y de categorías superiores.
- b) Currículum deportivo, principalmente en categoría juvenil.
- c) Cualidades psico-físicas y técnicas.

4. Los deportistas que integren la Selección de la FEESCLM de las categorías cadete y junior, serán seleccionados a criterio del Seleccionador, valorando:

- a) Trayectoria deportiva, principalmente dentro de la Selección.
- b) Resultados del último ranking regional en estas categorías.
- c) Cualidades psico-físicas y técnicas.

5. Los deportistas que integren la Selección de la FEESCLM de las categorías senior, serán seleccionados a criterio del Seleccionador, valorando:

- a) Momento de forma competitiva.
- b) Trayectoria deportiva dentro de la Selección.
- c) Resultados en el último ranking regional Senior.
- d) Cualidades psico-físicas y técnicas.

Artículo 23. Expulsión de la Selección de la FEESCLM.

Los deportistas que integren las Selecciones podrán ser expulsados de las mismas por el Seleccionador, previo visto bueno de la comisión técnica, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias a que hubiera lugar, por las siguientes causas:

- a) No atenerse a la disciplina de la Selección.
- b) Faltas de asistencia no justificadas a las actividades de la Selección.
- c) Baja notable del nivel competitivo.
- d) Comportamiento o actitud reiterada que sea contraria a las normas de la Esgrima.

TÍTULO VII. DEL ORGANIGRAMA TÉCNICO DE LA FEESCLM.

Artículo 24. Organigrama técnico de la FEESCLM

1. La configuración del organigrama técnico de la FEESCLM depende directamente del Presidente de la FEESCLM, quien realizará el nombramiento y cese de sus cargos técnicos, directores de departamentos y demás personal al servicio de la federación.
2. Dentro del organigrama técnico serán recomendables los siguientes Directores, departamentos y órganos colegiados:
 - a) Director Técnico.
 - b) Director de Arbitraje.
 - c) Comisión Técnica.
 - g) Comité de Arbitraje.
 - h) Comité de Disciplina.
3. El Director Técnico será el responsable de la actuación y coordinación de los distintos departamentos y cargos técnicos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.